

CIRCULAR/ ASFI / 065 / 2011

La Paz, 10 MAR. 2011

Señores

Presente

REF: MODIFICACIÓN AL MANUAL DE CUENTAS PARA BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS

Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente copia de la Resolución que aprueba y pone en vigencia las modificaciones al Manual de Cuentas para Bancos y Entidades Financieras.

El detalle de las modificaciones efectuadas se las señala a continuación:

- Se eliminan del Título III, Código 130, Grupo Cartera, Descripción, Subtítulo -Contabilización de Intereses y Otros Ingresos, Tercer párrafo, las categorías "G" y "H".
- Se eliminan del Título V, Nota 8, inciso b, cuadro de "Clasificación de cartera según la calificación de créditos, en montos y porcentajes", las categorías "G" y "H".
- 3. Se modifica el nombre y la descripción de las siguientes cuentas:
 - Código 431 Cuenta "Pérdidas por Incobrabilidad de créditos, Previsión Genérica Cíclica, Previsión Genérica por el exceso al Límite de Operaciones de Consumo no Debidamente Garantizadas y Otras Cuentas por Cobrar".
 - Código 532 Cuenta "Disminución de previsión para Incobrabilidad de Cartera, Previsión Genérica por el Exceso al límite de Operaciones de Consumo no debidamente garantizadas, Previsión Genérica cíclica y Otras Cuentas por Cobrar".

La Paz: Plaza Isabel La Católica № 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla № 447 (Oficina Central) · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo. Ed. "Torres Gundlach" · Piso 4, Torre Este · Telf: 2331818 · Casilla № 6118 · Cochabamba: Calle Santibañez № 355, entre calle Tumusla y Hamiraya Telf: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4639777 · Fax: (591-4) 6439777 · Fax: (591-3) 3336288 · Fax: (591-3) 3336289 · Casilla № 1359 · Sucre: Calle Real Audiencia esq. Bolívar № 97 · Telf: (591-4) 6439777 · Fax: (591-4) 643977 · Fax: (591-4) 6439777 · Fax: (



4. Se crean las siguientes subcuentas:

- Subcuenta 139.11 "Previsión Genérica por el exceso al límite de Operaciones de Consumo no debidamente garantizadas"
- Subcuenta 431.11 "Cargos por Previsión Genérica por el exceso al límite de Operaciones de Consumo no debidamente garantizadas.
- Subcuenta 532.08 "Disminución de la previsión por el exceso al límite de Operaciones de Consumo no debidamente Garantizadas"

Atentamente,

Io. Reynaldo Yuira Segai

DIRECTOR ELECUTIVO a la Autoridad de Supervisido del Sistema Financiero

Autoridad de Cistand del Sistema

Adj./lo citado Ility/pvt

La Paz: Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 (Oficina Central) · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo. Ed. "Torres Gundlach" · Piso 4, Torre Este · Telf: 2331818 · Casilla N° 6118 · Cochabamba: Calle Santibañez N° 355, entre calle Tumusla y Hamiraya Telf: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4584506 · Santa Cruz: Av. Irala N° 585 · Of. 201 · Telf: (591-3) 3336288 · Fax: (591-3) 3336289 · Casilla N° 1359 · Sucre: Calle Real Audiencia esq. Bolívar N° 97 · Telf: (591-4) 6439777 · Fax: (591-4) 6439777 · Fax



RESOLUCION ASFI Nº La Paz, 10 MAR. 2011

265 /2011

VISTOS:

El Informe Técnico ASFI/DNP/R-22464/2011 de 25 de febrero de 2011 y el Informe Legal ASFI/DNP/R-24828/2011 de 2 de marzo de 2011, referidos a la modificación del **MANUAL DE CUENTAS PARA BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS** y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 331 de la Constitución Política del Estado establece que las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme a Ley.

Que, el artículo 137 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, establece que la ex Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras se denominará Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) y asumirá además las funciones y atribuciones de control y supervisión de las actividades económicas de valores.

Que, el Decreto Supremo N° 0071 de 9 de abril de 2009, en su artículo 34 señala que las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones en materia de valores, establecidas en la normativa vigente, serán asumidas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en todo lo que no contravenga a la Constitución Política del Estado.

Que, en virtud a la normativa señalada, mediante Resolución Suprema N° 02861 de 16 de abril de 2010, el señor Presidente del Estado Plurinacional, designó al Lic. Reynaldo Yujra Segales, como Director Ejecutivo a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.





CONSIDERANDO:

Que, el artículo 153 de la Ley de Bancos y Entidades Financieras N° 1488 de 14 de abril de 1993 (Texto Ordenado), especifica que la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, tiene como objetivo principal mantener el sistema de intermediación financiera sano, eficiente y solvente.

Que, el numeral 7 del artículo 154 de la Ley de Bancos y Entidades Financieras N° 1488 (Texto Ordenado), faculta a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, elaborar y aprobar los reglamentos de las normas de control y supervisión sobre las actividades de intermediación financiera.

Que, la Ley N° 3076 de 20 de junio de 2005, en su numeral IV artículo 1 señala que la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, tiene competencia privativa e indelegable para emitir regulaciones prudenciales.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resoluciones SB No. 027/99 de 8 de marzo de 1999 y SB N° 26/2005 de 18 de marzo de 2005 se aprobaron y pusieron en vigencia los reglamentos de "Operaciones de Consumo Debidamente Garantizadas" y "Directrices Generales para la Gestión del Riesgo de Crédito", respectivamente.

Que, mediante Resolución ASFI No. 574/2010 de 8 de julio de 2010, se ha procedido a modificar el Anexo I "Evaluación y Calificación de Cartera de Créditos" de las Directrices Generales para la Gestión del Riesgo de Crédito, incorporándose ajustes estructurales referidos a la estandarización de la clasificación de tipos de crédito, modificación del régimen de previsiones, reducción de las categorías de calificación y ajustes sobre aspectos operativos referidos al pago de cuotas adelantadas, refinanciamientos y reportes de información sobre la actividad económica del prestatario y destino de crédito; cambios realizados para coadyuvar la colocación de créditos al sector productivo.

Que, mediante Resolución ASFI No. 0138/2010 de 16 de diciembre de 2010, se aprobó y se puso en vigencia las modificaciones al Reglamento de Operaciones de Consumo Debidamente Garantizadas, incorporadas en el Título V, Capítulo III, asimismo se modificó el Anexo I – Evaluación y Calificación de Cartera de Créditos de las Directrices Generales para la Gestión de Riesgo de Crédito de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.





Que, los cambios efectuados mediante la referida Resolución ASFI No. 574/2010, relacionados con la eliminación de dos categorías de calificación (de 8 a 6) específicamente las Categorías "G" y "H", también deben ser eliminadas del Manual de Cuentas de Bancos y Entidades Financieras.

Que, mediante Resolución ASFI No. 0138/2010 se estableció que la sumatoria de los saldos de operaciones de crédito de consumo de las entidades financieras bancarias que no se encuentren debidamente garantizados, no puede exceder una (1) vez el patrimonio neto de la entidad y sí éstos exceden el mencionado límite, deben constituir una previsión genérica equivalente al 100% del exceso.

Que, las modificaciones señaladas deben ser introducidas en el Manual de Cuentas para Bancos y Entidades Financieras, eliminando del tercer párrafo las categorías "G" y "H" contenidas en el Título III, Código 130, Grupo Cartera, Descripción, Subtítulo - Contabilización de Intereses y Otros Ingresos y eliminar de la nota 8, inciso b) las categorías "G" y "H" contenidas en el Título V.

Que, es preciso modificar también en el Manual de Cuentas para Bancos y Entidades Financieras el nombre y la descripción de las siguientes cuentas: 431 - Grupo Cargos por Incobrabilidad y Desvalorización de Activos Financieros y 532 - Grupo Recuperación de Activos Financieros.

Que, para realizar el control a los excesos determinados, se deben crear las subcuentas 139.11 "Previsión Genérica por el exceso al límite de operaciones de consumo no debidamente garantizadas"; 431.11 "Cargos por Previsión Genérica por el exceso al límite de Operaciones de Consumo no debidamente garantizadas" y 532.08 "Disminución de la previsión por el exceso al límite de Operaciones de Consumo no debidamente garantizadas".

Que, mediante Informe Técnico ASFI/DNP/R-22464/2011 de 25 de febrero de 2011 y el Informe Legal ASFI/DNP/R-24828/2011 de 2 de marzo de 2011, la Dirección de Normas y Principios establece que no existe impedimento técnico ni legal para aprobar las modificaciones al Manual de Cuentas de Bancos y Entidades Financieras.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado y demás normativa conexa y relacionada.





Supervisión del Signa

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al **MANUAL DE CUENTAS DE BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS** de acuerdo a los textos contenidos en Anexos que forman parte de la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

Lie. Reynaldo Yujra Segales

DIRECTOR EJECUTIVO a.i. Autoridad de Supervision del Sistema Floansiero



La Paz: Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 (Oficina Central) · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo. Ed. "Torres Gundlach" · Piso 4, Torre Este · Telf: 2331818 · Casilla N° 6118 · Cochabamba: Calle Santibañez N° 355, entre calle Tumusla y Hamiraya Telf: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 6439777 ·

CONTABILIZACIÓN DE INTERESES Y OTROS INGRESOS

Los intereses, comisiones y otros cargos adicionales que por cualquier concepto resultaren en ganancia, se contabilizan con base en el método de lo devengado, pudiendo devengar mientras la operación este en estado vigente. Es decir, no se contabilizan ingresos por productos devengados cuando una operación crediticia sea reclasificada a cartera vencida o cartera en ejecución.

Tampoco se devengan ingresos sobre aquellos créditos otorgados a deudores del sistema que tengan créditos castigados por insolvencia o créditos en ejecución en la entidad o alguna otra entidad del sistema, incluidas las entidades en liquidación, en tanto no se regularicen dichas operaciones. Asimismo, tampoco se devengan intereses sobre los créditos vigentes de un prestatario que tenga operaciones crediticias en estado vencido en la misma entidad.

A los 91 días de haber incumplido el cronograma original de pagos de un crédito, en todos los casos, los productos por cobrar contabilizados deberán ser castigados íntegramente. Asimismo, al momento en que la situación crediticia de un prestatario sea calificada en las categorías D, E y, F deberán castigarse los intereses, comisiones y otros productos devengados por cobrar y suspenderse inmediatamente la contabilización de los mismos.

CANCELACIÓN DE CRÉDITOS CON CHEOUES GIRADOS CONTRA OTROS BANCOS

Un cheque ajeno girado contra otra entidad debe aplicarse a la amortización de créditos una vez que la entidad haya cobrado el cheque directamente o mediante cámara. Estas operaciones se contabilizarán transitoriamente en las cuentas Documentos para cobro inmediato y Operaciones por liquidar, aplicando en forma similar el esquema contable N° 1 y manteniendo las condiciones originales del crédito.

CÓDIGO

139.00

GRUPO

CARTERA

CUENTA

(PREVISIÓN PARA INCOBRABILIDAD DE CARTERA)

DESCRIPCIÓN

En esta cuenta se registra el importe que se estima para cubrir los riesgos de pérdidas por incobrabilidad de préstamos, de acuerdo con lo dispuesto en el Título V de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras y en la descripción del grupo Cartera.

DINÁMICA

DÉBITOS

- 1. Por el importe específicamente previsionado de los créditos al castigarlos por la clausura de las acciones judiciales o extrajudiciales para su recuperación, con crédito a la subcuenta correspondiente de cartera.
- 2. Por disminución de la previsión de acuerdo a lo dispuesto en el reglamento de evaluación y calificación de créditos, con crédito a:
 - Recuperaciones de activos financieros.
 - Disminución de previsión para incobrabilidad de cartera, previsión genérica cíclica y otras cuentas por cobrar.
 - Subcuenta que corresponda.

CRÉDITOS

- 1. Por constitución de previsiones específicas cuando la estimación actual de incobrabilidad es mayor a la contabilizada, con débito a:
 - Pérdidas por incobrabilidad de créditos, previsión genérica cíclica y otras cuentas por cobrar.
 - Subcuenta que corresponda.
- 2. Por el importe, cuando se cumpla los requisitos para utilizar la previsión cíclica, considerando los límites establecidos en el Anexo de Evaluación y calificación de la cartera de créditos, con débito a:
 - Previsión genérica voluntaria cíclica
 - Previsión genérica cíclica.
- 3. Por las actualizaciones a la cotización de cierre, de los saldos de esta cuenta en moneda extranjera, con débito a:
 - Abonos por diferencia de cambio y mantenimiento de valor.
 - Ajustes de cartera
 - Diferencias de cambio de cartera.
- **4.** Por las actualizaciones de valor de los saldos de esta cuentas en moneda nacional con mantenimiento de valor, con débito a:

- Abonos por diferencia de cambio y mantenimiento de valor.
- Ajustes de cartera
- Mantenimiento de valor de cartera.
- **5.** Por las actualizaciones de valor de los saldos de esta cuentas en moneda nacional con mantenimiento de valor UFV, con débito a:
 - Abonos por diferencia de cambio y mantenimiento de valor.
 - Ajustes de cartera
 - Mantenimiento de valor UFV de cartera.

SUBCUENTAS

139.01 (PREVISIÓN ESPECÍFICA PARA INCOBRABILIDAD DE CARTERA VIGENTE)

CUENTAS ANALÍTICAS

139.01.M.01

(Previsión específica para incobrabilidad de cartera vigente)

DESCRIPCIÓN

En esta cuenta analítica se registran las previsiones específicas de aquellas Entidades de Intermediación Financiera que no se hayan acogido a lo determinado en el Artículo 10° del Decreto Supremo N° 26838, de 9 de noviembre de 2002.

Adicionalmente, se registran en esta cuenta analítica, las previsiones específicas de la cartera vigente otorgada a partir del 1° de abril de 2003, de las Entidades de Intermediación Financiera que se acojan a dicha disposición.

139.01.M.02

(Previsión específica para incobrabilidad de cartera vigente DS 26838)

DESCRIPCIÓN

En esta cuenta analítica se registran las previsiones de las Entidades de Intermediación Financiera que, con aprobación de su Directorio u órgano equivalente y con la no objeción de ASFI, se han acogido a lo determinado en el Artículo 10° del Decreto Supremo N° 26838, de 9 de noviembre de 2002, correspondientes a la cartera vigente y con calificación 1 (Categoría NORMAL), al 31 de marzo de 2003 y que, a la fecha de reporte, mantiene calificación A. En ningún caso, el saldo inicial de esta cuenta analítica podrá incrementarse, salvo las actualizaciones de valor.

Será responsabilidad del Directorio u órgano equivalente disponer las medidas necesarias para llevar un adecuado control sobre las previsiones traspasadas a esta cuenta analítica.

139.03 (PREVISIÓN ESPECÍFICA PARA INCOBRABILIDAD DE CARTERA VENCIDA)

139.04 (PREVISIÓN ESPECÍFICA PARA INCOBRABILIDAD DE CARTERA EN EJECUCIÓN)

- 139.05 (PREVISIÓN ESPECÍFICA PARA INCOBRABILIDAD DE CARTERA VIGENTE REPROGRAMADA O REESTRUCTURADA)
- 139.06 (PREVISIÓN ESPECÍFICA PARA INCOBRABILIDAD DE CARTERA VENCIDA REPROGRAMADA O REESTRUCTURADA)
- 139.07 (PREVISIÓN ESPECÍFICA PARA INCOBRABILIDAD DE CARTERA EN EJECUCIÓN REPROGRAMADA O REESTRUCTURADA)
- 139.08 (PREVISIÓN GENÉRICA PARA INCOBRABILIDAD DE CARTERA POR FACTORES DE RIESGO ADICIONAL)

DESCRIPCIÓN

Registra la previsión para incobrabilidad de cartera determinada por la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras para cubrir pérdidas estimadas por factores de riesgo adicional, según lo dispuesto en el régimen de previsiones del Anexo de evaluación y calificación de créditos.

DINÁMICA

DÉBITOS

- 1. Por la disminución de la previsión, si la estimación actual fuese menor a la contabilizada, en función a lo determinado por la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo de evaluación y calificación de créditos, con crédito a:
 - Recuperaciones de activos financieros
 - Disminución de previsión para incobrabilidad de cartera y otras cuentas por cobrar
 - Disminución de previsión genérica para incobrabilidad de cartera por factores de riesgo adicional.

CRÉDITOS

- 1. Por la constitución de previsiones de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo de evaluación y calificación de créditos, con débito a:
 - Pérdidas por incobrabilidad de créditos y otras cuentas por cobrar
 - Cargos por previsión genérica para incobrabilidad de cartera por factores de riesgo adicional.
- 2. Por las actualizaciones a la cotización de cierre, de los saldos de esta subcuenta en moneda extranjera, con débito a:
 - Abonos por diferencia de cambio y mantenimiento de valor.
 - Ajustes de cartera
 - Diferencias de cambio de cartera.
- 3. Por las actualizaciones de valor de los saldos de esta subcuenta con

mantenimiento de valor, con débito a:

- Abonos por diferencia de cambio y mantenimiento de valor.
- Ajustes de cartera
- Mantenimiento de valor de cartera.
- 4. Por las actualizaciones de valor de los saldos de esta subcuenta con mantenimiento de valor UFV, con débito a:
 - Abonos por diferencia de cambio y mantenimiento de valor.
 - Ajustes de cartera
 - Mantenimiento de valor UFV de cartera.

139.09 (PREVISIÓN GENÉRICA PARA INCOBRABILIDAD DE CARTERA POR OTROS RIESGOS)

DESCRIPCIÓN

Registra la previsión para incobrabilidad de cartera determinada voluntariamente por la entidad, que resulta necesario constituirla por criterios de prudencia, de acuerdo con la descripción del grupo Cartera, para cubrir pérdidas estimadas por otros riesgos.

DINÁMICA

DÉBITOS

- 1. Por la disminución de la previsión, si la estimación actual fuese menor a la contabilizada, en función de la aplicación de criterios consistentes, con crédito a:
 - Recuperaciones de activos financieros
 - Disminución de previsión para incobrabilidad de cartera y otras cuentas por cobrar
 - Disminución de previsión genérica para incobrabilidad de cartera por otros riesgos.

CRÉDITOS

- 1. Por la constitución de previsiones genéricas en aplicación de un método de estimación consistente, de acuerdo con lo dispuesto en la descripción del grupo, con débito a:
 - Pérdidas por incobrabilidad de créditos y otras cuentas por cobrar
 - Cargos por previsión genérica para incobrabilidad de cartera por otros riesgos.
- 2. Por las actualizaciones a la cotización de cierre, de los saldos de esta subcuenta en moneda extranjera, con débito a:
 - Abonos por diferencia de cambio y mantenimiento de valor.
 - Ajustes de cartera

Manual de cuentas para Bancos y Entidades Financieras

- Diferencias de cambio de cartera.
- 3. Por las actualizaciones de valor de los saldos de esta subcuenta con mantenimiento de valor, con débito a:
 - Abonos por diferencia de cambio y mantenimiento de valor.
 - Ajustes de cartera
 - Mantenimiento de valor de cartera.
- **4.** Por las actualizaciones de valor de los saldos de esta subcuenta con mantenimiento de valor UFV, con débito a:
 - Abonos por diferencia de cambio y mantenimiento de valor.
 - Ajustes de cartera
 - Mantenimiento de valor UFV de cartera.

139.10 (PREVISIÓN ESPECÍFICA ADICIONAL)

DESCRIPCIÓN

En esta subcuenta se registra la previsión específica adicional, establecida por ASFI, por encima de la previsión específica constituida, como consecuencia de divergencias en la calificación de riesgo de los deudores.

139.11 (PREVISIÓN GENÉRICA POR EL EXCESO AL LÍMITE DE OPERACIONES DE CONSUMO NO DEBIDAMENTE GARANTIZADAS)

DESCRIPCIÓN

En esta subcuenta se registra la previsión por el exceso al límite de las operaciones de crédito de consumo no debidamente garantizadas de las entidades financieras bancarias.

DINÁMICA

DÉBITOS

1. Por la disminución de la previsión, sí la estimación actual del monto de Previsión Genérica por el exceso al límite de Operaciones no debidamente garantizadas es menor a la contabilizada, con crédito a la cuenta 532.08 "Disminución de la previsión por el exceso al límite de créditos de consumo no debidamente garantizadas".

CRÉDITOS

1. Por la constitución o incremento de previsiones por el exceso al límite, con débito a la subcuenta 431.11 "Cargos por previsión genérica por el exceso al límite de operaciones de consumo no debidamente garantizados".

CÓDIGO

431.00

GRUPO

CARGOS POR INCOBRABILIDAD Y DESVALORIZACIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS

CUENTA

PÉRDIDAS POR INCOBRABILIDAD DE CRÉDITOS, PREVISIÓN GENÉRICA CÍCLICA, PREVISIÓN GENÉRICA POR EL EXCESO AL LÍMITE DE OPERACIONES DE CONSUMO NO DEBIDAMENTE GARANTIZADAS Y OTRAS CUENTAS POR COBRAR

DESCRIPCIÓN

En esta cuenta se registran los importes correspondientes a la constitución de la previsión para incobrabilidad de créditos, previsión genérica cíclica, otras cuentas por cobrar y activos contingentes.

DINÁMICA

DÉBITOS

- 1. Por la constitución de previsión debido a que el importe de la pérdida real por incobrabilidad de un crédito es mayor a la previsión específica constituida para dicho crédito, con crédito a la cuenta de previsión que corresponda en el activo.
- 2. Por la constitución de previsión debido a que la estimación actual de incobrabilidad es mayor a la contabilizada, con crédito a la cuenta de previsión que corresponda en el activo.
- 3. Por las reexpresiones a moneda constante de los saldos de esta cuenta, con crédito a:
 - Abonos por ajuste por inflación.
 - Ajustes de gastos
 - Ajuste por inflación de cargos por incobrabilidad y desvalorización de activos financieros.

CRÉDITOS

- 1. Por el saldo total al cierre de la gestión, con débito a:
 - Utilidades o pérdidas del período o gestión según corresponda.

SUBCUENTAS

- 431.01 CARGOS POR PREVISIÓN ESPECÍFICA PARA INCOBRABILIDAD DE CARTERA
- 431.02 CARGOS POR PREVISIÓN GENÉRICA PARA INCOBRABILIDAD DE CARTERA POR FACTORES DE RIESGO ADICIONAL
- 431.03 CARGOS POR PREVISIÓN GENÉRICA PARA INCOBRABILIDAD DE CARTERA POR OTROS RIESGOS
- 431.04 CARGOS POR PREVISIÓN PARA OTRAS CUENTAS POR COBRAR
- 431.05 CARGOS POR PREVISIÓN PARA ACTIVOS CONTINGENTES
- 431.06 PÉRDIDAS POR VENTA DE CARTERA

DESCRIPCIÓN

Registra las pérdidas originadas en la compra venta (transferencia) de cartera de créditos entre entidades financieras.

DINÁMICA

Ver esquema contable N° 26: Operaciones de compra y venta (transferencia) de cartera entre dos entidades financieras.

431.08 PÉRDIDAS POR TRANSFERENCIA DE CARTERA EN PROCESOS DE TITULARIZACIÓN DINÁMICA

Ver esquema contable Nº 25: Titularización.

- 431.09 CARGOS POR PREVISIONES GENÉRICAS VOLUNTARIAS PARA PÉRDIDAS FUTURAS AÚN NO IDENTIFICADAS
- 431.10 CARGOS POR PREVISIÓN GENÉRICA CÍCLICA
- 431.11 CARGOS POR PREVISIÓN GENÉRICA POR EL EXCESO AL LÍMITE DE OPERACIONES DE CONSUMO NO DEBIDAMENTE GARANTIZADAS
- **DESCRIPCIÓN** En esta subcuenta se registra el cargo a resultados por el exceso al límite de las operaciones de crédito de consumo no debidamente garantizadas de las entidades financieras bancarias.

DINÁMICA

- **DÉBITOS**
- 1. Por la constitución incremento de previsiones por presentar exceso al límite de Operaciones de Consumo No Debidamente Garantizadas, con acreditación a la subcuenta 139.11 "Previsión Genérica por el exceso al límite de Operaciones de Consumo no debidamente garantizadas".
- **CRÉDITOS**
- 1. Por el saldo total al cierre de la gestión, con débito a "Utilidades o Pérdidas del período o gestión" según corresponda

Manual de cuentas para Bancos y Entidades Financieras

CÓDIGO

532.00

GRUPO

RECUPERACIONES DE ACTIVOS FINANCIEROS

CUENTA

DISMINUCIÓN DE PREVISIÓN PARA INCOBRABILIDAD DE CARTERA, PREVISIÓN GENÉRICA POR EL EXCESO AL LÍMITE DE OPERACIONES DE CONSUMO NO DEBIDAMENTE GARANTIZADAS, PREVISIÓN GENÉRICA CÍCLICA Y OTRAS CUENTAS POR COBRAR

DESCRIPCIÓN

En esta cuenta se registran los importes de las disminuciones de previsiones para incobrabilidad de cartera, previsión genérica cíclica y otras cuentas por cobrar y activos contingentes.

La disminución de previsiones específicas se podrá registrar contra ingresos de acuerdo a las Directrices Generales para la Gestión del Riesgo de Crédito

Asimismo, la disminución de previsiones genéricas determinadas por factores de riesgo adicional se podrá registrar contra ingresos según se establece en el reglamento ya señalado.

DINÁMICA

DÉBITOS

- 1. Por el saldo total al cierre de la gestión, con crédito a:
 - Utilidades o pérdidas del período o gestión según corresponda.

CRÉDITOS

- 1. Por disminución de previsión, con débito a la cuenta de previsión en el activo que corresponda.
- Por las reexpresiones a valores constantes de los saldos de esta cuenta, con débito a:
 - Cargos por ajuste por inflación
 - Ajustes de ingresos.
 - Ajuste por inflación de recuperaciones de activos financieros.

SUBCUENTAS

- 532.01 DISMINUCIÓN DE PREVISIÓN ESPECÍFICA PARA INCOBRABILIDAD DE CARTERA
- 532.02 DISMINUCIÓN DE PREVISIÓN GENÉRICA PARA INCOBRABILIDAD DE CARTERA POR FACTORES DE RIESGO ADICIONAL
- 532.03 DISMINUCIÓN DE PREVISIÓN GENÉRICA PARA INCOBRABILIDAD DE CARTERA POR OTROS RIESGOS
- 532.04 DISMINUCIÓN DE PREVISIÓN PARA OTRAS CUENTAS POR COBRAR
- 532.05 DISMINUCIÓN DE PREVISIÓN PARA ACTIVOS CONTINGENTES

- 532.06 DISMINUCIÓN DE PREVISIÓN GENÉRICA VOLUNTARIA PARA PÉRIDAS FUTURAS AÚN NO IDENTIFICADAS
- 532.07 DISMINUCIÓN DE PREVISIÓN GENÉRICA CÍCLICA
- 532.08 DISMINUCIÓN DE LA PREVISIÓN POR EL EXCESO AL LÍMITE DE OPERACIONES DE CONSUMO NO DEBIDAMENTE GARANTIZADAS

DESCRIPCIÓN

En esta subcuenta se contabilizan los importes de las disminuciones de previsiones registradas por el exceso al límite de las operaciones de crédito de consumo no debidamente garantizadas de las entidades financieras bancarias.

DINÁMICA

DÉBITOS

1. Por el saldo total al cierre de la gestión, con débito a "Utilidades o Pérdidas del período o gestión según corresponda.

CRÉDITOS

2. Por la disminución de la previsión por el exceso en los límites de operaciones de consumo no debidamente garantizadas, con débito a la subcuenta 139.11 "Previsión Genérica por el exceso en el límite de operaciones de Consumo no debidamente garantizadas".

4. La clasificación de cartera según la calificación de créditos, en montos y porcentajes:

	CARTERA VIGENTE	CARTERA VENCIDA	CARTERA EN EJECUCIÓN	PREVISIÓN PARA INCOBRABLES
A				
В			i	
С				
D				
Ε				
F				
TOTALES (*)				

5. La concentración crediticia por número de clientes, en montos y porcentajes:

	CARTERA VIGENTE	CARTERA VENCIDA	CARTERA EN EJECUCIÓN	PREVISIÓN PARA	
				INCOBRABLES	
1° a 10° mayores					
11° a 50° mayores					
51° A 100° MAYORES					
OTROS					

TOTALES (*)

- (*) LOS TOTALES DEBERÁN IGUALAR CON LAS CUENTAS 131.00, 133.00, 134.00, 135.00, 136.00, 137.00 139.00 Y CON EL GRUPO 600.00, EXCEPTO LA CUENTA 650.00, RESPECTIVAMENTE.
- (**) DEBIDAMENTE GARANTIZADOS.
- 6. La evolución de la cartera en las últimas tres gestiones, con los siguientes datos:

_	200x	200Y	200z
CARTERA VIGENTE	X.XXX	x.xxx	x.xxx
CARTERA VENCIDA	X.XXX	x.xxx	X.XXX
CARTERA EN EJECUCIÓN	x.xxx	x.xxx	x.xxx
CARTERA REPROGRAMADA O REESTRUCTURADA VIGENTE	x.xxx		
CARTERA REPROGRAMADA O REESTRUCTURADA VENCIDA	X.XXX		
CARTERA REPROGRAMADA O REESTRUCTURADA EN EJECUCIÓN	X.XXX		
CARTERA CONTINGENTE	X.XXX	X.XXX	X.XXX
PREVISIÓN ESPECÍFICA PARA INCOBRABILIDAD	X.XXX	X.XXX	X.XXX
PREVISIÓN GENÉRICA PARA INCOBRABILIDAD	X.XXX	X.XXX	X.XXX
PREVISIÓN PARA ACTIVOS CONTINGENTES	X.XXX	X.XXX	X.XXX
Previsión cíclica (*)	X.XXX		
PREVISIÓN POR INCOBRABILIDAD DE CARTERA POR CONSTITUIR	X.XXX	X.XXX	X.XXX
CARGOS POR PREVISIÓN ESPECÍFICA PARA INCOBRABILIDAD	X.XXX	X.XXX	X.XXX
CARGOS POR PREVISIÓN GENÉRICA PARA INCOBRABILIDAD	X.XXX	X.XXX	X.XXX
PRODUCTOS POR CARTERA (INGRESOS FINANCIEROS)	X.XXX	X.XXX	X.XXX
PRODUCTOS EN SUSPENSO	X.XXX	X.XXX	X.XXX
LÍNEAS DE CRÉDITO OTORGADAS	X.XXX	X.XXX	x.xxx